



Ayuntamiento de EL CUERVO

DILIGENCIA:  
Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10/09/15 BOP 258

6.11.15



**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA.**

**ÍNDICE DE CONTENIDOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**TÍTULO I: Disposiciones Generales**

- Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.
- Artículo 4. Derechos de las personas.
- Artículo 5. Medios de acceso a la información.
- Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.
- Artículo 7. Principios generales.

**TÍTULO II: Información Pública**

**CAPÍTULO I: Concepto y límites.**

- Artículo 8. Información pública.
- Artículo 9. Límites.
- Artículo 10. Protección de datos personales.

**CAPÍTULO II: Régimen general de la publicidad activa.**

- Artículo 11. Objeto y finalidad de la publicidad activa.
- Artículo 12. Lugar de publicación.

**CAPÍTULO III. Obligaciones específicas.**

- Artículo 13. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.
- Artículo 14. Información referida a los representantes locales y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades dependientes y vinculadas.
- Artículo 15. Información de relevancia jurídica y patrimonial.
- Artículo 16. Información sobre contratación, convenios, encomiendas de gestión y subvenciones.
- Artículo 17. Información económica, financiera y presupuestaria.
- Artículo 18. Información sobre servicios y procedimientos.
- Artículo 19. Información medioambiental y urbanística.
- Artículo 20. Plazos de publicación y actualización.

**CAPÍTULO IV. Derecho de acceso a la información pública.**

- Artículo 21. Titularidad del derecho.
- Artículo 22. Limitaciones.
- Artículo 23. Competencia.
- Artículo 24. Solicitud.



Ayuntamiento de EL CUERVO

- Artículo 25. Tramitación.
- Artículo 26. Resolución.
- Artículo 27. Inadmisión
- Artículo 28. Materialización del acceso.

### **TÍTULO III. Reutilización de la Información.**

- Artículo 29. Objetivos de la reutilización.
- Artículo 30. Criterios generales.
- Artículo 31. Condiciones de la reutilización.
- Artículo 32. Exacciones.
- Artículo 33. Exclusividad de la reutilización.
- Artículo 34. Modalidades de reutilización de la información.
- Artículo 35. Publicidad de información reutilizable.
- Artículo 36. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

### **TÍTULO IV. Evaluación y Seguimiento.**

- Artículo 37. Órgano responsable.
- Artículo 38. Actividades de formación, sensibilización y difusión.
- Artículo 39. Plan y Memoria anual.

### **TÍTULO V. Reclamaciones y Régimen Sancionador.**

#### **CAPÍTULO I**

- Artículo 40. Reclamaciones.

#### **CAPÍTULO II**

- Artículo 41. Infracciones
- Artículo 42. Sanciones
- Artículo 43. Régimen jurídico
- Artículo 44. Órgano competente
- Artículo 45. Régimen disciplinario

#### **Disposición Transitoria Única. Medidas de ejecución**

#### **Disposición Final Primera. Derogación de normas anteriores.**

#### **Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**

### **ANEXO I. REGISTRO DE INTERESES**

- Declaración de bienes patrimoniales y de participación en sociedades.
- Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos.



Ayuntamiento de EL CUERVO

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento

de fecha



10.9.15 BOP 258 6.11.15

## ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEL BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia, el acceso a la información y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de la acción política, posibilitando así el mayor control de la actividad política por parte de los ciudadanos y su consecuencia práctica la participación como principio fundamental de la Administración moderna.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su disposición final novena que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley"; por ello, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, resultando conveniente, entre otras medidas, la regulación integral de la materia a través de una Ordenanza, como instrumento esencial para hacer efectivos otros derechos fundamentales como derecho a participar en los asuntos públicos directamente y a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, la transparencia, junto a la participación como principios de actuación de las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos. Por otra parte, mediante la utilización de la transparencia para la rendición de cuentas ante los ciudadanos, pues un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano, no está legitimado ante el mismo.

En este mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en cuyo artículo 1 señala que la presente ley tiene por objeto "la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena".

Por su parte, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, vino a señalar que información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.



La reutilización de la información tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización justifican el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

La presente Ordenanza se divide en **cinco Títulos y cuenta con una Disposición Transitoria y dos Finales y un Anexo.**

En el **Título I, Disposiciones Generales**, se concreta el objeto de la norma y su ámbito de aplicación; estableciéndose que la Ordenanza se aplicará no sólo al Ayuntamiento de EL Cuervo de Sevilla, sino a todas y cada una de sus entidades dependientes, con el grado que en cada caso les corresponda según la normativa que les resulte de aplicación.

El **Título II** está dedicado a la **Información pública** siguiendo la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Regula la publicidad activa, es decir la información que se ha de publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social, distinguiendo entre información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El **Título III** establece el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad de no estar sujeta a condiciones, lo que conlleva, salvo disposición expresa en contrario, la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y la reutilización.



Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10/09/15 BOP 258 6/11/15



El **Título IV**, referido a la **Evaluación y Seguimiento** de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Por último, el **Título V** regula el régimen de reclamaciones y sancionador por vulneración de la misma. En primer lugar, se establece la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa. Se regula también la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**. El C.II regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

## TÍTULO I Disposiciones Generales

### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de las siguientes Leyes:

- a) Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- b) Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público.
- c) Ley 1/2014, de 24 de diciembre, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Establece, a tal efecto, unas normas que regulan la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como el ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, habilitando para ello los medios necesarios, que serán preferentemente electrónicos.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables al Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y a sus organismos o entidades públicas empresariales y entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo. Así mismo,



resultará de aplicación, con las adaptaciones correspondientes, a los restantes entes del sector público, tales como sociedades participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento y fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria municipal, ya sea en su dotación fundacional o en sus organismos de gobierno.

2. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los correspondientes servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberán proporcionar a la Entidad Local, previo requerimiento, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza. Así mismo, los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que establezcan los respectivos contratos; debiendo especificar los pliegos de cláusulas administrativas la forma en que esa información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

***Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.***

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización, las entidades referidas en el artículo anterior deberán:

- a) Elaborar, actualizar y difundir, a través de sus páginas Web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad, permitiendo la reutilización de la información y facilitando el acceso a la misma.
- b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización.
- d) Publicar la información de manera clara, estructurada y entendible.
- e) Difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- f) Publicar la información relativa al permiso de reutilización de la información de forma clara y precisa.



Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10.09.15 BOP 258 6.11.15



g) Facilitar la información solicitada en los plazos establecidos y en la forma o formato elegidos.

2. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas.**

1. A los efectos de esta Ordenanza todas las personas tienen los siguientes derechos:

a) Acceder a la información sujeta a publicidad obligada.

b) Ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada obran o no en poder del órgano o entidad a la que se dirigen; y, en éste último caso, recibir información del destino dado a dichos documentos.

c) Ser asistidas en la búsqueda de la información, recibiendo asesoramiento adecuado en términos comprensibles.

d) Recibir la información solicitada en los plazos establecidos y en la forma o formato elegidos.

e) Conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada; así como la de la forma o formato elegidos para su recibo.

f) Obtener la información solicitada de forma gratuita; salvo que la Ordenanza correspondiente prevea una exacción por expedición de copias o por la transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza; sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una determinada nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia.

3. El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y sus organismos públicos en ningún caso serán responsables del uso de la información pública realizado por un tercero.

#### **Artículo 5. Medios de acceso a la información.**

1. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales, condición o situación social.



2. Las personas con discapacidad accederán a la información a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

3. El acceso a la información pública se realizará a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información y otras dependencias habilitadas al efecto.
- b) Páginas Web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otros medios diferentes de los anteriores habilitados a al efecto por la entidad local.

**Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.**

1. El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla designará una unidad responsable de información pública bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría de la entidad local correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información, recabando la documentación necesaria de los órganos correspondientes.
- b) La tramitación de solicitudes de acceso a la información y de las reclamaciones que se presenten.
- c) El asesoramiento y asistencia para el ejercicio del derecho de acceso.
- d) Llevar un Registro de solicitudes de acceso a la información.
- e) La elaboración de un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local
- f) La elaboración de informes y memorias en materia de transparencia, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública esté disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas basadas en las tecnologías de la información y comunicación.
- i) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de esta Ordenanza.

2. En los entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla o a él vinculados, la unidad de información pública y sus cometidos serán los que, en cada caso, establezcan sus órganos de gobierno.

**Artículo 7. Principios generales.**

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza. Quedan excluidos de este principio general los documentos a los que una disposición normativa les atribuya otra condición o cuando hayan sido declarados reservados en virtud de previsión legal.





Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento  
de fecha 10.09.15 BOY 258 611.15



2. Publicidad activa: El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y sus entes de derecho público publicarán por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos de las personas.
3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la normativa vigente.
4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza establecerán los medios electrónicos adecuados para que el acceso a la información pública pueda realizarse sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. Igualmente, procurarán que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente en formatos electrónicos reutilizables.
6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada.
7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser eficaz, rápida y de calidad.

## TÍTULO II Información Pública

### CAPÍTULO I.- Concepto y límites

#### **Artículo 8. Información pública.**

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y sus entes de derecho público, y que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 9. Límites.**

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a



competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

2. En todo caso, se procurará que la información se elabore y presente de un modo tal que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso; previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

**Artículo 10. Protección de datos personales.**

1. La utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal y en los términos establecidos en la legislación específica, y en los arts. 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. Tienen la consideración de datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública de los órganos, los referidos a las personas físicas que prestan servicios en ellos; tales como el nombre y apellidos, las direcciones postal y electrónica o los números de teléfono y fax correspondientes al lugar de trabajo.

3. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

4. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

**CAPÍTULO II**

**Régimen general de la publicidad activa**

**Artículo 11. Objeto y finalidad de la publicidad activa.**

1. Los sujetos referidos en el artículo 2.1 publicarán aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información. La información cuya publicación obligatoria dispone esta Ordenanza tiene el carácter de mínima; sin perjuicio de que, en aplicación de otras disposiciones específicas o por voluntad de los sujetos obligados, se establezca un régimen más amplio.



Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10.09.15 BOR 258 6.11.15



Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. Igualmente, será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia; así como las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información, una vez hayan sido notificadas a los interesados y previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

### **Artículo 12. Lugar de publicación.**

1. La información se publicará en la página Web o sede electrónica, o en su caso, en un Portal de Transparencia específico.

2. La página Web o sede electrónica del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla contendrá los enlaces a las respectivas páginas Web o sedes electrónicas de los entes dependientes del Ayuntamiento y de otros sujetos vinculados que, en virtud de la normativa que les resulte de aplicación, estén obligados a establecer publicidad activa.

3. Se podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

## **CAPÍTULO III**

### **Obligaciones específicas**

### **Artículo 13. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.**

Las entidades referidas en el artículo 2.1 publicarán, en cuanto les afecte, la siguiente información, relativa a la propia institución, su organización, planificación y personal:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) La identificación de los entes dependientes y participados, así como aquellos a los que pertenezca la entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas Web.
- d) El organigrama descriptivo de la estructura organizativa, identificando la composición y competencias de los distintos órganos.
- e) La identificación de los responsables de los órganos, especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para



su consecución; así como los documentos que reflejen periódicamente su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, con una frecuencia mínima anual.

g) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución; así como los documentos que reflejen periódicamente su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, con una frecuencia mínima anual.

h) El número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

i) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

j) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

k) La oferta de empleo público.

l) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

m) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal, con indicación del sindicato al que pertenecen.

n) Las asignaciones anuales a los Grupos Políticos Municipales

o) El gasto anual en campañas de publicidad institucional.

p) La agenda institucional de los miembros del Equipo de Gobierno.

q) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.

r) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

s) Orden del Día de las sesiones de los órganos colegiados, así como de los acuerdos que se hayan aprobados.

t) Actas de sesiones plenarias

***Artículo 14. Información referida a los representantes locales y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades dependientes y vinculadas.***

1. El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones que pudieran percibir con ocasión del cese.

c) Las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad y las que autoricen, en su caso, el ejercicio de actividad privada con motivo del cese.

d) Las declaraciones de bienes y actividades formuladas en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen local y en el apartado siguiente.

e) La cuantía anual de los gastos de viaje y dietas de los miembros corporativos, indicando el cargo del perceptor y el motivo de los mismos.



Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 10.11.15 BOP 258 6.11.15



f) La cuantía anual de los gastos protocolarios del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y se declararán beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o tarjetas de crédito.

Del mismo modo, las entidades dependientes y vinculadas publicarán en sus páginas Web o sedes electrónicas las retribuciones anuales de las personas que ejercen la máxima responsabilidad; las dietas y gastos viaje; los gastos protocolarios; la declaración de uso de teléfonos móviles, otros aparatos electrónicos, vehículos y tarjetas de crédito; así como las indemnizaciones que pudieran percibir con ocasión del cese.

2. Los miembros electos del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla formularán, en los **modelos que se incluyen como Anexo I**, antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, “Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos” y “Declaración de bienes patrimoniales y de participación en sociedades”. Tales declaraciones se efectuarán ante el Secretario General del Ayuntamiento y se anotarán en el Registro de Intereses, que tendrá carácter público, y serán publicadas anualmente en formato resumido en la página Web o sede electrónica municipal.

**Artículo 15. Información de relevancia jurídica y patrimonial.**

Las entidades referidas en el artículo 2.1, en cuanto les afecte, publicarán la siguiente información de relevancia jurídica o patrimonial:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo, incluyendo las memorias e informes que conformen los respectivos expedientes. Una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) La relación de bienes inmuebles de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.



f) Relación de autos y sentencias, que hayan adquirido firmeza, en los que sea parte el Ayuntamiento.

**Artículo 16. Información sobre contratación, convenios, encomiendas de gestión y subvenciones.**

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán, en cuanto les afecte, la siguiente información:

a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, la duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos en los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones de los contratos. Los supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como, posibles revisiones de precios y cesión de contratos.

La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará trimestralmente.

b) Las decisiones de desistimiento y renuncia a los contratos.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, el procedimiento seguido para la adjudicación y el importe de la misma.

f) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y beneficiarios.

g) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros.

h) El perfil del contratante

**Artículo 17. Información económica, financiera y presupuestaria.**

Las entidades referidas en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información económica, financiera y presupuestaria:



Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10.09.15 BOP 288

6.11.15



- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) La masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- g) Importe de la deuda municipal a corto y largo plazo, las operaciones de préstamo o crédito formalizadas, la entidad con la que se suscribe y las condiciones e importe del préstamo, la cuantía que corresponde a intereses y amortización, así como sus modificaciones. Se actualizará anualmente.

**Artículo 18. Información sobre servicios y procedimientos.**

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán, en relación a los servicios y procedimientos, la siguiente información:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre su contenido, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre su funcionamiento
- b) La relación de sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, con expresión de la dirección y los horarios de atención al público.
- d) El catálogo de procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo; así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

**Artículo 19. Información medioambiental y urbanística.**

El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en materia medioambiental y urbanística, publicará la siguiente información:

- a) Los textos normativos de la entidad local en materia de medioambiente.



- b) Las políticas, programas y planes locales relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento que al efecto se realicen.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, los niveles polínicos y de contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones.
- f) Los convenios urbanísticos.

**Artículo 20. Plazos de publicación y actualización.**

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.
2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
  - a) La mencionada en los artículos 13, 14, 15, 18 y 19 mientras mantenga su vigencia.
  - b) La referida en el artículo 16 en tanto en cuanto persistan las obligaciones derivadas de los contratos, convenios, encomiendas de gestión y subvenciones.
  - c) La establecida en el artículo 17 durante los 4 años siguientes a su publicación.
3. La información deberá ser actualizada en el plazo más breve posible, conforme a sus propias características, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

**CAPÍTULO IV**

**Derecho de acceso a la información pública**

**Artículo 21. Titularidad del derecho.**

1. Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Ley 1/2014 de 24 de junio y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.
2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 22. Limitaciones.**





Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10.09.15 BOJ 258 6.11.15

1. Solo se denegará el acceso a la información pública cuando afecte a alguno de los límites referidos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza, y siempre mediante resolución motivada y proporcionada que acredite el perjuicio para las materias legalmente previstas y que no exista un interés público o privado superior que pudiera justificar el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

**Artículo 23. Competencia.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto; asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada. En ambos casos se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

**Artículo 24. Solicitud.**

El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para resolver y notificar la resolución:

Identidad del solicitante

Información que solicita

Dirección de contacto

La modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

2. No será necesario justificar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, la motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada.

3. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento; así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.



### **Artículo 25. Tramitación**

1. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un **plazo de diez días**, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

2. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un **plazo de quince días** para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

### **Artículo 26. Resolución**

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de **20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver**.

Este plazo podrá ampliarse por igual periodo en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido **desestimada**.

3. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el **art. 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, esto es, frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

4. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

### **Artículo 27. Inadmisión.**

1. Se inadmitirán a trámite, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.



Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento

de fecha 10.09.15 101258 6.11.15



- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

2. La inadmisión de solicitudes de información se realizará mediante resolución motivada y únicamente podrá basarse en causas legalmente establecidas; las cuales serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

3. También serán motivadas las resoluciones que concedan el acceso parcial o el acceso mediante una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 28.2.

4. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo a efectos de inadmitir una solicitud de acceso.

**Artículo 28. Materialización del acceso.**

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la notificación.

2. Si durante el trámite de audiencia a los interesados hubiera existido oposición de terceros, el acceso sólo podrá materializarse cuando habiendo transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo se constate que no se ha formalizado o, habiéndose interpuesto, desde el momento en que se resuelva confirmando, si así fuere, el derecho a acceder a la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.



### TÍTULO III Reutilización de la información

#### **Artículo 29. Objetivos de la reutilización.**

1. Se entiende por reutilización el uso de los documentos, con fines comerciales o no, que obren en poder del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y sus entes de derecho público, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.
2. Se entiende por documento toda clase de información elaborada por el Ayuntamiento y sus entes de derecho público, o custodiada por ellos, cualquiera que sea su soporte material o electrónico.
3. No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 2 de la Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público.
4. La regulación establecida en esta Ordenanza no alcanza a los documentos sujetos a propiedad intelectual o industrial.

#### **Artículo 30. Criterios generales.**

1. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
2. La reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa no está sujeta a condición alguna y se ofrecerá en formatos electrónicos abiertos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

#### **Artículo 31. Condiciones de la reutilización.**

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:
  - a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
  - b) Se deberá citar la entidad que originariamente publicó la información como fuente, haciendo mención expresa de la fecha de su última actualización.
  - c) No se podrá dar a entender que la entidad que originariamente publicó la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, salvo que exista una decisión o acuerdo específico al respecto.
  - d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.



Ayuntamiento de EL CUERVO

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento

de fecha 10.09.15 BOP 258 6.11.15



2. La publicación o puesta a disposición de la información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva, por parte de la entidad que originariamente publica la información, de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección de la página Web o sede electrónica en la que se publique la información se anunciarán las condiciones generales para la reutilización.

#### **Artículo 32. Exacciones.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se anunciará su cuantía y la base de cálculo utilizada para su determinación; así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

#### **Artículo 33. Exclusividad de la reutilización.**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información.

2. Si la prestación de un servicio de interés público conllevase necesariamente un derecho de exclusividad, periódicamente y como máximo cada 3 años, se verificará la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

#### **Artículo 34. Modalidades de reutilización de la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de la información que obra en su poder en alguna de las siguientes modalidades:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 31.

b) Modalidad de reutilización sujeta a uso limitado o a autorización previa. Esta modalidad, de carácter extraordinario, recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia tipo o autorización previa, la cual podrá concretar las correspondientes condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:



- a) Estar adecuadamente motivadas y aprobadas por la entidad titular de la información.
- b) Ser claras, justas y transparentes.
- c) No podrán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- d) No podrán ser discriminatorias respecto de categorías comparables de reutilización.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Tanto los modos de uso limitado y sus condiciones específicas, como las modificaciones, se publicarán en la página Web o sede electrónica correspondiente.

***Artículo 35. Publicación de información reutilizable.***

1. La publicación activa de la información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a la que esté sujeta la reutilización, posibilitando que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago que, en su caso, corresponda.

2. Los documentos se facilitarán en el formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos.

3. Con independencia de la modalidad de reutilización, tanto el formato como los metadatos, y siempre que sea posible y no suponga un esfuerzo desproporcionado, deben seguir normas formales abiertas.

***Artículo 36. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.***

1. El procedimiento de tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público.

2. En el caso de que se solicite simultáneamente acceder a información de la regulada en el Título II y su reutilización, el procedimiento de tramitación será el previsto en el C.IV de esta ordenanza.

3. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiere dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## **TÍTULO IV Evaluación y Seguimiento**

***Artículo 37. Órgano responsable.***

Corresponde al Alcalde, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y la administración local, o al Concejale Delegado en su caso, la realización de cuantas



Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento

de fecha 10.09.15 BORZ 58

6.11.15



actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

**Artículo 38. Actividades de formación, sensibilización y difusión.**

El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 39. Plan y Memoria anual.**

1. Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en **planes anuales**. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

2. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán las propuestas de los órganos de participación ciudadana.

**TITULO V**

**Reclamaciones y Régimen Sancionador**

**Capítulo I Reclamaciones**

**Artículo 40. Reclamaciones**

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el **art. 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.**

**Capítulo II. Régimen Sancionador**

**Artículo 41. Infracciones**



1. Se consideran infracciones **muy graves**:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones **graves**:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones **leves**:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

***Artículo 42. Sanciones.***

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.





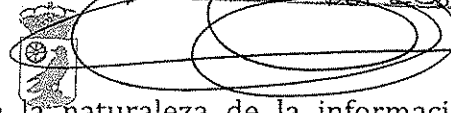
Ayuntamiento de EL CUERVO

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento

de fecha 10.09.15 BOR 258 611.15



3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

#### **Artículo 43. Régimen jurídico.**

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

#### **Artículo 44. Órgano competente.**

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **Artículo 45. Régimen disciplinario.**

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, se regirá por lo señalado en el T. VI de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **Disposición transitoria única. Medidas de ejecución**

En el **plazo de 6 meses** tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

#### **Disposición final primera. Derogación de normas anteriores.**

La entrada en vigor de esta Ordenanza determina la derogación de cuantas disposiciones de igual rango y acuerdos municipales resulten contrarios a la misma.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**



Ayuntamiento de EL CUERVO

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I**  
**REGISTRO DE INTERESES**

Año: \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_

**REGISTRO DE INTERESES**

**DECLARACIÓN**

**DE BIENES PATRIMONIALES Y PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES**

**Que realiza el miembro electo don/doña:**

Perteneciente a la candidatura presentada por :

En las elecciones locales celebradas el día \_\_\_\_\_

**Con referencia a:**

- DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN
- DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL CESE
- DECLARACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO.



Ayuntamiento de EL CUERVO

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10.9.18 BOP 258 6.11.15



Don/Doña \_\_\_\_\_ como miembro de la Corporación del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, perteneciente a la candidatura presentada por \_\_\_\_\_ en las elecciones locales celebradas el día \_\_\_\_\_, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre Transparencia, Acceso a la Información pública y el Buen Gobierno formula la siguiente **DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES Y PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES**

**ACTIVO**

1. Bienes inmuebles de naturaleza urbana
2. Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales
3. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta:
4. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios (Deuda Pública, Obligaciones, Bonos, Certificados de Depósitos, Pagarés y demás valores equivalentes)
5. Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (Acciones y Participaciones)
6. Seguros de vida
7. Rentas temporales o vitalicias
8. Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones y aeronaves
9. Objetos de arte y antigüedades



Ayuntamiento de EL CUERVO

10. Derechos reales de uso y disfrute
11. Concesiones administrativas
12. Derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial
13. Opciones contractuales
14. Demás bienes y derechos de contenido económico

*PASIVO*

1. Préstamos, hipotecas, créditos y similares

TIPO	ENTIDAD	CUANTÍA INICIAL	CAPITAL PENDIENTE
------	---------	-----------------	-------------------

En El Cuervo de Sevilla, a            de            de  
El            declarante/            La  
declarante,

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que, con esta fecha, se presenta por don/doña            la anterior declaración de bienes patrimoniales, que consta de ..... folios, numerados del .....al ....., ambos inclusive, quedando incorporada la misma al REGISTRO DE INTERESES, cuya custodia me corresponde.

De lo que doy fe, en El Cuervo, a            de            de  
  
La Secretaria



Ayuntamiento de EL CUERVO

Año: \_\_\_\_\_

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por

PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10.9.15 BOP 258 6.11.15



Núm. \_\_\_\_\_

## REGISTRO DE INTERESES

### DECLARACIÓN

#### SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS

**Que realiza el miembro electo don/doña:**

Perteneciente a la candidatura presentada por:

En las elecciones locales celebradas el día:

**Con referencia a:**

- DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN
- DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL CESE
- DECLARACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO



Ayuntamiento de EL CUERVO

Don/Doña \_\_\_\_\_ como miembro electo de **la Corporación del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla**, perteneciente a la candidatura presentada por \_\_\_\_\_ en las elecciones locales celebradas el día \_\_\_\_\_, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre Transparencia, Acceso a la Información pública y el Buen Gobierno formula la siguiente

**DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD  
Y ACTIVIDADES QUE PROPORCIONAN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS**

1. Supuestos de posible incompatibilidad:
2. Trabajo en la Administración pública, Organismos, Entidades, Empresas públicas o privadas:
3. Actividades u ocupaciones mercantiles o industriales
4. Ejercicio de profesiones liberales  
Colegio profesional al que pertenece \_\_\_\_\_ :  
  
Número de colegiado:  
  
Dirección del despacho, consulta gabinete o estudio:
5. Otras actividades

En El Cuervo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El declarante/ La declarante,

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que, con esta fecha, se presenta por don/doña \_\_\_\_\_ la anterior declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, que consta de .....folios, numerados del .....al....., ambos inclusive, quedando incorporada la misma al REGISTRO DE INTERESES, cuya custodia me corresponde.

De lo que doy fe, en El Cuervo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
La Secretaria